

Derechos de las personas con discapacidad



Derechos de las Personas con Discapacidad

Es una publicación de la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

CADH
M. Bravo No. 117, Col. Centro
C.P. 68000
Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Impreso en Oaxaca, México, 2018

Introducción

La Organización de las Naciones Unidas (ONU) estima que actualmente unos 650 millones de personas viven con alguna discapacidad física, mental o sensorial, es decir el 10% de la población mundial. De esta cifra el 80% de las personas con discapacidad (PCD) viven en países en desarrollo y su gran mayoría se encuentra en condiciones de pobreza. A su vez, la Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que más de 300 millones de mujeres y niñas en el mundo, tienen algún tipo de discapacidad. García Vásquez (2012).

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, las personas con discapacidad son a menudo marginadas de la sociedad y se les priva del acceso a algunas de las experiencias más esenciales de la vida. Estas personas tienen pocas esperanzas de acceder a la educación, obtener un trabajo, tener su propio hogar, fundar una familia y criar a sus hijos, desarrollarse socialmente o votar en procesos electorales.

Las personas con discapacidad forman parte de los grupos más marginados, excluidos y discriminados en todas las sociedades. Si bien puede decirse que el régimen internacional vigente de derechos humanos ha transformado la vida de muchas personas en todas las partes del mundo, también es cierto que las personas con discapacidad no han recibido los mismos beneficios. CADH (2013).

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) es la respuesta que ha dado la Comunidad Internacional al largo historial de discriminación, exclusión y deshumanización de las personas con discapacidad. Un número sin precedentes de países han firmado la Convención y su Protocolo, los cuales fueron adoptados el 13 de diciembre de

2006 y entraron en vigor en mayo de 2008. En México la Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008 y plantea un cambio de paradigma; de un modelo estrictamente médico y asistencial en la atención de las personas con discapacidad, a un modelo social basado en el reconocimiento de los Derechos Humanos.

En este sentido, se reconoce que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que cualquier otra persona, pero no las mismas oportunidades para ejercerlos, esto debido a que las barreras de actitud y entorno evitan que quien tiene alguna discapacidad, pueda participar plena y efectivamente en la sociedad. Ante este panorama es necesario que, desde las instituciones del Estado, se generen condiciones que garanticen la igualdad de oportunidades para todas las personas con discapacidad.

Considerando lo anterior, y tomando en cuenta que la Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos (CADH), tiene como uno de sus objetivos principales coadyuvar en la divulgación, promoción, conocimiento y capacitación enfocada a consolidar una cultura de respeto a los derechos humanos, de igualdad y no discriminación en el Estado de Oaxaca, se ha diseñado la presente “Guía” que incorpora información sobre las personas con discapacidad, el marco normativo que protege sus derechos humanos, conceptos clave relacionados con la discapacidad, los tipos de discapacidad, la perspectiva histórica que devela los modelos y visiones sobre la discapacidad, así como los aspectos principales de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de que las personas que integran el Servicio Público Estatal identifiquen y erradiquen prácticas discriminatorias, tomen conciencia e impulsen acciones para favorecer el ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Personas con discapacidad ¿quiénes son?

Para la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2008, Art. I), las personas con discapacidad son aquéllas que tienen “deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que, al interactuar con diversas barreras, impiden su participación plena y efectiva dentro de la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

Esta acepción reconoce que la discapacidad no es una condición en sí misma, sino que es un concepto que evoluciona y se manifiesta en la interacción de las personas con las deficiencias y las barreras, debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva, es decir, que se enfrentan con un sinnúmero de obstáculos en el ejercicio de sus derechos. De acuerdo con el Protocolo de atención para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Convención (CDPD) más que definir a las personas con discapacidad indica quienes pueden quedar incluidas en ese término.

Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando:

- Está presente una diversidad funcional (es decir, una deficiencia en términos de la CDPD), sea física, sensorial, mental o intelectual.
- La diversidad funcional sea de largo plazo.
- Al interactuar esa diversidad funcional con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.

Es importante señalar que términos como inválido, minusválido, disminuido, anormal, atípico, retrasado, entre otros, con los que se ha denominado hasta hace muy poco tiempo a las personas con discapacidad, contribuyen a alimentar prejuicios y discriminación, pues no consideran a la persona como tal, sino en función de las condiciones propias de su deficiencia. Así mismo, el término “personas con capacidades diferentes” es un eufemismo que reproduce un prejuicio social grave pues trata de igualar a personas que son diferentes, y con ello se minimiza la posibilidad de adaptar el entorno a las diferencias específicas de las personas. Tratar por igual a los desiguales, contribuye a aumentar la desigualdad. García Vásquez (2012).

El Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo de la ONU, establece que a las personas con disca-

pacidad se les niegan habitualmente los siguientes derechos básicos:

- Recibir una educación.
- Trasladarse libremente de un lugar a otro.
- Llevar una vida independiente en la comunidad.
- Obtener empleo, aun cuando tenga la debida preparación.
- Tener acceso a información.
- Obtener la debida atención médica.
- Ejercer sus derechos políticos, como votar.
- Tomar sus propias decisiones.

Asimismo reconoce que las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y más desfavorecida del mundo. Las cifras son condenatorias: se calcula que entre las personas más pobres del mundo el 20% está constituido por las que tienen discapacidad; el 98% de los niños con discapacidad de los países en desarrollo no asisten a la escuela; el 30% de los niños de la calle en todo el mundo viven con discapacidad, y la tasa de alfabetización de los adultos con discapacidad llega tan sólo al 3%, y en algunos países baja hasta el 1% en el caso de las mujeres con discapacidad.

Situación en México

Tomando en cuenta los datos presentados por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED en la ficha temática "Personas con Discapacidad", en México:

- Se estima que, de los 31.5 millones de hogares del país, en 6.1 millones vive al menos una persona con discapacidad (19 de cada 100). En 78% de ellos hay una persona con discapacidad, en 18% dos personas y en 3% tres o más.
- Las dificultades para caminar son el tipo de discapacidad más frecuente (64%), seguidas de las dificultades para ver incluso con el uso de lentes (58%), aprender, recordar o concentrarse (39%), escuchar incluso con aparato auditivo (34%), mover o usar los brazos o manos (33%), bañarse, vestirse o comer (24%), problemas emocionales o mentales (20%) y, finalmente, hablar o comunicarse (18%).

-Las principales causas de discapacidad son las enfermedades (41%), la edad avanzada (33%), el nacimiento (11%), los accidentes (9%) y la violencia (0.6%). La distribución es similar por género, aunque las mujeres reportan porcentajes más altos en discapacidad por edad avanzada (36%) y enfermedad (44%), mientras los hombres los reportan por accidentes (12%) y nacimiento (13%).

-Las mujeres tienen un porcentaje de población con discapacidad más alto que los hombres (53% frente a 46%), aunque éste varía según grupos de edad (entre cero y 39 años es más alto en varones; en el resto de la población, en mujeres).

-La mitad (49.4%) de las personas con discapacidad vive en situación de pobreza: 39.4% vive en pobreza moderada, mientras que 10% está en pobreza extrema.

Marco normativo

A continuación, se enlistan los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano, así como la legislación nacional respecto de los derechos de las personas con discapacidad, a fin de que sean considerados en la implementación de políticas públicas y acciones de gobierno.

Marco normativo internacional

-Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad (ONU, 1993)

-Compromiso de Panamá con las personas con discapacidad en el Continente Americano (OEA, 1996)

-La Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad (OEA, 2001)

-Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ONU, 2008)

Marco normativo nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917).
- *Ley General de Salud (1984)
- *Ley General de Educación (1993)
- *Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (LFPED, 2003)
- *Ley de Asistencia Social (2004)
- *Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPCD, 2011)

Marco normativo local

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca (1922).
- *Ley Estatal de Salud (1994)
- *Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca (2015)
- *Ley para Atender, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Oaxaca (2013)

Derechos de las personas con discapacidad

Los derechos de las personas con discapacidad son los mismos derechos de cualquier otro ser humano, solo que deben interpretarse conforme a sus percepciones y particularidades, tomando en cuenta las características del individuo y el entorno (IIDH, 2008, pp. 38).

1. Igualdad y No Discriminación
2. Accesibilidad
3. Derecho a la vida
4. Derecho a la protección en situaciones de riesgo y emergencias humanitarias
5. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley
6. Igualdad en acceso a la justicia
7. Derecho a la libertad y seguridad de la persona
8. Derecho a la protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes
9. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso
10. Protección a la integridad personal
11. Libertad de desplazamiento y nacionalidad

12. Derechos a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad
13. A gozar de movilidad con la mayor independencia posible
14. A la Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información
15. Respeto a la privacidad
16. Respeto del hogar y de la familia
17. Derecho a la educación
18. Derecho a la salud
19. Derechos a la habilitación y rehabilitación
20. Derecho al trabajo y al empleo
21. Derecho a un nivel de vida adecuado y protección social
22. Derecho a participar en la vida política y pública
23. Derecho a participar en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte

Modelos y visiones sobre la discapacidad

A lo largo de la historia han surgido diversas explicaciones en torno a lo qué es la discapacidad y cómo la sociedad y el Derecho responden a la misma, transitando de concepciones que promovían el exterminio y la exclusión de las personas con discapacidad, el proteccionismo o paternalismo de las mismas, hasta llegar a una etapa en la que se disocia a la discapacidad del término enfermedad, siendo imposible entender aquella si no se vincula con los derechos humanos de la persona y el reconocimiento de su dignidad y autonomía. (SCJN, 2014, p. 16, 17).

De acuerdo con el Protocolo de atención para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los cuatro modelos de abordaje de la discapacidad son:

Modelo de prescindencia. Grecia/ Roma/ Edad Media

Este modelo fundamentaba la causa de la discapacidad en un motivo religioso (ya fuera por un pecado cometido por los padres, o por un enojo de los dioses), y consideraba a las personas con discapacidad como innecesarias, toda vez que no tenían nada que aportar a la sociedad, y más bien eran vistas como una carga para sus familias, por lo que era necesario

prescindir de ellas.

Modelo médico-rehabilitador. Comienzos del siglo XX

Este modelo consideraba que la causa de la discapacidad no era cuestión religiosa sino de carácter médico, es decir, una diversidad funcional física, psíquica o sensorial que traía como consecuencia que las personas con limitaciones fueran vistas como personas rotas o enfermas, teniendo que ser rehabilitadas y normalizadas para integrarlas a la sociedad.

Cabe señalar que, en México, aun cuando la CDPD resulta un instrumento internacional de carácter vinculante, que promueve el modelo social y de derechos humanos, es el médico-rehabilitador el modelo que todavía cimienta el contenido de algunas legislaciones en el país.

Modelo Social

A partir de este modelo, se replantearon las causas que originaban la discapacidad, es decir, las barreras físicas y actitudinales de la sociedad en su conjunto (en lugar de las diversidades funcionales de las personas), que generaban, inaccesibilidad a los edificios, al transporte, a la infraestructura urbana y a los servicios, las conductas discriminatorias y la repetición de estereotipos en contra de las personas con discapacidad, entre otros elementos.

De este modo, las personas con discapacidad comenzaron a reivindicar el lugar que ocupan en la sociedad, combatiendo la percepción de ser ciudadanos de segunda clase, o bien, la de un grupo vulnerable al que resultaba necesario proteger, asistir, institucionalizar y medicar, asentando que eran ellas mismas, y no terceras personas (ya fueran médicos, familiares o instituciones) las que mejor conocían sus necesidades, así como los medios para satisfacerlas.

Se establecieron algunos nuevos principios que les iban a guiar: independencia y autosuficiencia.

Modelo de derechos humanos

Tomando como punto de partida el modelo social, este nuevo modelo reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos. Por ello, se promueve que las personas con discapacidad efectivamente los ejerzan en igualdad de condiciones que el resto de la población y sin discriminación alguna, reiterando su dignidad, así como el respeto por la diferencia que implica la discapacidad, lo cual conlleva la ausencia de conductas orientadas a la reproducción de estereotipos y a la exclusión y desventaja social de las personas con discapacidad. Además de que se promueve su inclusión y participación plena y efectiva en la sociedad, toda vez que sus necesidades y requerimientos son atendidos por la comunidad.

Conceptos Clave

A continuación, se expone una explicación breve de diversos términos relacionados con la discapacidad:

Discapacidad

La Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de discriminación contra las Personas con Discapacidad de la OEA, define la discapacidad en los siguientes términos:

“La discapacidad es una deficiencia física, mental o sensorial, de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria y que pueda ser causada o agravada por el entorno económico o social”.

Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Discriminación por motivos de discapacidad

Se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Accesibilidad

La Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU establece que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Ajustes razonables

De acuerdo con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Diseño universal

De acuerdo con la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, por “diseño universal” se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.

Discriminación por motivos de discapacidad

Se entiende como cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

Sus fuentes o naturaleza son: tecnológicos, técnicos, personales (familiares, profesionales), de agencias o proveedores de servicio.

Las intensidades son:

-Intermitentes: Apoyos "cuando sea necesario". Se caracterizan por su naturaleza episódica.

-Limitados: Se caracterizan por su consistencia en el tiempo. Esto es, no son intermitentes, pese a que su duración sea limitada.

-Extensos: Suponen una implicación o intervención regular (ej. diaria) en, al menos, algunos ambientes (ej. trabajo u hogar) y no tienen limitaciones de tiempo (ej. apoyo a largo plazo en el lugar de trabajo y apoyo en el hogar a largo plazo).

-Generalizados: Se caracterizan por su consistencia y elevada intensidad. Son proporcionados en diferentes ambientes y pueden durar toda la vida. Generalmente implican un mayor número de profesionales y una mayor intrusión que los apoyos extensos o de tiempo limitado.

Conceptos Clave

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (LGIPD) se definen los siguientes tipos de discapacidad:

Discapacidad Física (motriz o motora).

Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental (psicosocial).

A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual.

Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial.

Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Terminología que debemos emplear

La guía de buenas prácticas sobre personas con discapacidad para profesionales de la comunicación, reconoce que es necesario cuidar que se nombre y visibilice adecuadamente a hombres y mujeres con discapacidad, por lo tanto recomendamos, tomando en cuenta los instrumentos internacionales, el uso del lenguaje en los siguientes términos:

Correcto	Incorrecto
Personas que "tienen"	Personas que "sufren", "padecen", "están afectados o afectadas"
Personas con discapacidad	"Minusválidos" o "minusválidas" "impedidos" o "impedidas" "disminuidos" o "disminuidas" "inútiles", "incapacitados" o "incapacitadas", discapacitados o discapacitadas.
Persona en situación de dependencia	Dependiente
Personas con discapacidad física, personas con discapacidad orgánica, personas con discapacidad motriz, personas con movilidad reducida.	"Cojos" o "cojas" "paralíticos" o "paralíticas" "inválidos" o "inválidas"
Usuario o usuaria de silla de ruedas "que va en silla de ruedas"	Postrado o postrada en una silla de ruedas
Personas sordas /persona con sordera / persona con discapacidad auditiva	Sordos o sordas Sordomudos o sordomudas
Personas ciegas, ceguera, personas con ceguera, personas con discapacidad visual	Invidentes, cieguitos o cieguitas
Personas con discapacidad intelectual	"Deficientes", "retrasado o retrasada mental" "subnormales"

Referencias

1. Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y equitas. (2010). Cómo evaluar las actividades de capacitación en derechos humanos. Serie No. 18. Canadá y Ginebra, Zússa. P. 9. Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/Publications/EvaluationHandbookPT18_sp.pdf
2. Coordinación para la Atención de los Derechos Humanos. (2013). Derechos de las personas con discapacidad. México. Pp.29, 30, 33, 37, 38.
3. Álvarez Pérez, Rosa (2013). GUÍA de buenas prácticas sobre personas con discapacidad para profesionales de la comunicación. Consejería de Salud y Bienestar Social. Andalucía.
4. Brogna Patricia (2018) Diplomado de enfoque basado en Derechos Humanos en las Políticas Públicas en el estado de Oaxaca.
5. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2008). Derechos de las personas con discapacidad, módulo 6, serie módulos educativos. San José, C.R., pp. 38, 43. Recuperado de <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24826.pdf>
6. ONU. (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Recuperado de <http://www.un.org/disabilities/documents/convention/convoptprot-s.pdf>
7. SCJN. (2014). Protocolo de atención para quienes imparten justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad. México, D. F., pp. 16-20.
8. García Vásquez Eduardo, (2012). "GÉNERO Y DISCAPACIDAD. Diagnóstico en comunidades rurales e indígenas de la Costa de Oaxaca". México. Consultado en http://repositoriocdpd.net:8080/bitstream/handle/123456789/991/Inf_GarciaVasquezE_GeneroDiscapacidadComunidades_sf.pdf?sequence=1
9. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), (2017) Ficha temática. Personas con Discapacidad. México. Consultado en [https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD\(1\).pdf](https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Ficha%20PcD(1).pdf)
10. ONU. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2007). De la exclusión a la igualdad. Hacia el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Manual para parlamentarios sobre la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo Facultativo. Ginebra. Consultado en <http://www.un.org/spanish/disabilities/documents/toolaction/handbookspanish.pdf>
11. Castillejo, Ma. Jesús (2008). Guía de los derechos de las personas con discapacidad. Editor Comité de Representantes de Personas con Discapacidad de Navarra (CORMIN). España. Consultado en <https://consaludmental.org/centro-documentacion/guia-derechos-personas-discapacidad-2810/>